



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01418-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 3º del auto admisorio, toda vez que **no dirigió** el escrito de demanda contra la **totalidad de los titulares de derecho** sobre el inmueble pretendido en usucapión, para el presente caso se observa tanto del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **50S -1041431** y del certificado del registrador de instrumentos públicos se extrae que el titular del derecho de dominio es el señor **Carlos Alberto Reyes Reina** [Folio 3 a 4 -009AnexoPoder – Folio17 -002DemandaAnexos], sin embargo tan solo se demandó al señor Hugo Fernelly Rivera Castrillón.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el numeral 3º del proveído del 4 de febrero de 2022 [007AutoInadmiteDemanda], el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de380175ba43f3fdb43bd6b909fc051deb2006790f27cffd78cedf0c5a1389a**

Documento generado en 21/04/2022 09:20:30 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>